



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal- Enriquecimiento Cambiario y/o Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	ACJ High Voltage Ltda.
Demandado	Facelco S.A.S.
Radicado	05001 31 03 015 2021 00005 00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez estudiada la presente demanda **VERBAL – sobre ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO y/o RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTIAL**, promovida por **ACJ HIGH VOLTAGE LTDA.** Contra **FACELCO SAS.**, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicarse la tasa a la cual se liquidó los intereses moratorios indicados en el hecho 9 de la demanda.
En los mismos términos y conforme al art. 206 de la normativa en cita, en el juramento estimatorio deberá explicar discriminadamente como obtuvo la suma reclamada como intereses moratorios.
- Deberá acreditar que el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones.
- De conformidad con el artículo 8°, inciso 2° del Dcto. 806 de 2020, deberá la parte demandante, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados para notificaciones, corresponden a los utilizados por las personas a notificar.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ